

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo certificado

NUMERO 223

Lunes 16 de Septiembre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

En la «Gaceta de Madrid», número 258, correspondiente al día 15 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación ó de la usura, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inviten á todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, á que lo manifiesten por carta dirigida á los Gobernadores civiles, ó directamente al señor Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositado y precio á que lo ofrezcan, y

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del señor Subsecretario de este Ministerio, á fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole á la vez se sirva dar la mayor publicidad á esta Soberana disposición, insertándola en el «Boletín Oficial» y en la Prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

En la «Gaceta de Madrid», número 255, correspondiente al día 12 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras ó no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el art. 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá á la información pública de los proyectos con arreglo á la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará á cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada á la Dirección General de Obras Públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes ó no concordase con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación é informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiendo de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario ó Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de agua solicitado, ó varien esencialmente la situación de la toma ó del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiasen esencialmente el trazado ó afectasen á intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto.

La tramitación del expediente se reducirá á las informaciones pública y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas, solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de

las obras se aplicará á las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el art. 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, á menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones á información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente á los intereses generales que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos á régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras Públicas sólo será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia ó la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes á partir del trámite en que se encuentran.

ARTICULO TRANSITORIO

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas á los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos ó que se concedan con arreglo á este Real decreto, se extenderá mientras duren las circunstancias actuales á la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan á la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

El excelentísimo señor Ministro de Abastecimientos, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Ilustrísimo señó: En vista de las consultas formuladas con respecto, á si, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, cabe consentir la circulación de trigo que se compre para emplearse en la siembra que se efectúe en término municipal distinto de aquel en que la venta se realice,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero: Que puede V. S. autorizar hasta el 30 de Octubre próximo la circulación del trigo que se destine al fin indicado, ajustando el procedimiento al que para la salida del grano que se invierte en el pago de rentas é iguales, determina la circular de la Comisaría General de Abastecimientos, de 30 de Agosto próximo pasado, y

Segundo: Que además de los requisitos de que queda hecho mérito, y, con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, se exija á los interesados, que dirijan solicitud en forma á ese Gobierno Civil por conducto y con informe de la Alcaldía correspondiente, en el que se hará constar la superficie de terreno que aquel dedica al cultivo de trigo en el término municipal respectivo, y, la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado á presentar antes de proceder al levante en las eras de la cosecha del actual año agrícola, no pudiéndose en ningún supuesto autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender á la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa á entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público en las condiciones que señala el tan repetido Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los señores Alcaldes por medio de bandos y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, lo hagan saber á los interesados para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 16 de Septiembre de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

Jefatura de Minas
DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Relación de los registros mineros, que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 9.º, 25 y 28 del Reglamento de minería de 16 de Junio de 1905, han de ser demarcados, previos reconocimientos de sus terrenos en los plazos que á continuación se expresan y se publica en el "Boletín Oficial" con arreglo á los artículos 31 al 33 del antedicho Reglamento, para conocimiento de los interesados ausentes de esta capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

Periodo	Nombre de la mina	Número	Pertenencias	Mineral	Término	Paraje	Interesado	Representante	Minas colindantes
	Vizcaya	5987	50	Hierro.....	Acebo	Majada d: Ventosa.....	D. Leopoldo Centeno Jiménez ..		
	Fortuna	5997	120	Estafio.....	Torrealla de los Angeles...	Cancho Gordo	D. Rafael Durán.....		
	Monterrubio.....	6000	30	Hierro y otros metales...	Villanueva de la Sierra y Hernán Pérez Monterrubio.....		D. Elias Durán		
	Desquite	6021	40	Wolfram y estafio.	Acebo	Sierra de Jálama	Faustino Gutiérrez.....		

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Conquista de la Sierra, cuatro deudores.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 1.º de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA

Provincia de Cáceres

Mes de Julio

Causas de las defunciones y movimiento natural de la población

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	10
Tifo exantemático	>
Fiebre intermitente y caque- xia palúdica.....	47
Viruela.....	>
Sarampión.....	21
Escarlatina.....	4
Coqueluche.....	3
Difteria y Crup.....	11
Gripe.....	112
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidé- micas.....	12
Tuberculosis de los pulmones	44
Tuberculosis de las meninges	4
Otras tuberculosis.....	7
Cáncer y otros tumores ma- lignos.....	17
Meningitis simple.....	36
Hemorragia y reblandecimien- to cerebrales.....	64
Enfermedades orgánicas del corazón.....	62
Bronquitis aguda.....	35
Bronquitis crónica.....	11
Neumonía.....	22
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio (excepto la tisis).....	57
Afecciones del estómago (ex- cepto el cáncer).....	16
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	375
Apendicitis y Tifitis.....	>

Hernias, obstrucciones intes- tinales.....	5
Cirrosis del hígado.....	9
Nefritis aguda y mal de Bright	17
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mu- jer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerpe- rales).....	11
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	56
Senilidad.....	30
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	15
Suicidios.....	>
Otras enfermedades.....	289
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	75
Total.....	1478

Cáceres 3 de Septiembre de 1918.
—El Jefe de Estadística, P. A., An-
tonio Rosado.

Población..... 421.959

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto

Nacimientos.....	1.114
Defunciones.....	1.478
Matrimonios.....	166

Por 1.000 habitantes

Natalidad.....	2'64
Mortalidad.....	3'50
Nupcialidad.....	0'39

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos

Varones.....	576
Hembras.....	538
Legítimos.....	1.072
Ilegítimos.....	36
Expósitos.....	6
Total.....	1.114

Muertos

Legítimos.....	23
Ilegítimos.....	4
Expósitos.....	>
Total.....	27

NÚMERO DE FALLECIDOS

Varones.....	761
Hembras.....	717
Menores de 5 años.....	819
De 5 y más años.....	659
En hospitales y casas de sa- lud.....	11
En otros establecimientos be- néficos.....	7

Cáceres 3 de Septiembre de 1918.
—El Jefe de Estadística, P. A., An-
tonio Rosado.

SEXTA INSPECCION DE MONTES

Distrito Forestal de Cáceres

Subasta

A las doce horas del día 28 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Barrado la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Solana» sito en el término municipal de Barrado y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito

forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 61 cabras y 76 vacas todo el año en una superficie de 107 hectáreas siendo el tipo de tasación 1.065 pesetas, ascendiendo á 64'30 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año, y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Torno la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Dehesa boyal» sito en el término municipal de Torno y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 170 cabras y 50 vacas en toda la superficie del monte que es la de 360 hectá-

tigüedad, con cambio de residencia, en los seis meses posteriores á dicha fecha.

Art. 28. Los funcionarios prestarán los servicios del empleo que ejerzan en la oficina á cuya plantilla de personal pertenezcan, con las excepciones que necesidades del servicio impongan, dentro del límite de seis funcionarios por cada Departamento ministerial, número máximo.

Art. 29. Las dichas excepciones sólo se podrán acordar por medio de Real orden dictada para cada uno de los caso especiales.

Sin embargo, ni este artículo ni el precedente regirán con respecto al nuevo Ministerio de Abastecimientos ni á otro organismo que fuere creado para encomendarle funciones del Ministerio de donde el personal provenga.

Art. 30. Los funcionarios asistirán á la oficina los días laborables seis horas como minimum, que se acomodarán á las necesidades de las respectivas dependencias.

Los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por Autoridad competente.

El que se ausentare sin obtenerla podrá ser declarado cesante.

Art. 31. Corresponde dar licencia á los funcionarios á la misma Autoridad á quien corresponda nombrarlos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la licencia fuere sólo por quince días, podrá ser concedida por los Subsecre-

tarios ó Jefes superiores de los Centros respectivos.

Art. 32. Toda licencia habrá de ser solicitada por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará, informando al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario, y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, será necesario justificar la pretensión por medio de certificación facultativa. Si la justificación presentada por el peticionario pareciere insuficiente á su Jefe, podrá éste disponer que se amplíe.

En la solicitud de licencia, el funcionario hará mención de las que haya disfrutado en los tres años anteriores.

Art. 33. Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo entero por un mes. Cuando la enfermedad sea de mayor duración, habrá de comprobarse, la prórroga de la licencia no se otorgará sino por Real orden publicada en la «Gaceta de Madrid.» Las licencias concedidas por otro motivo, desde que excedan de quince días serán siempre sin sueldo, y su duración no excederá de tres meses sin prórroga alguna.

Art. 34. De toda licencia disfrutada por los funcionarios se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Al funcionario que obtuviere licencia en tres años seguidos, no podrá concedérsele

reas siendo el tipo de tasación 760 pesetas, ascendiendo á 60,45 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día en que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Valdastillas y Piornal la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Dehesilla» sito en el término municipal de Valdastilla y perteneciente á Piornal.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 60 lanares y 25 cabras en toda la superficie del monte que es la de 70 hectáreas, siendo el tipo de tasación 280 pesetas, ascendiendo á 19'30 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el apro-

vechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

JUZGADOS

MÉRIDA

Don Mariano Escalada Hernández, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á los parientes más cercanos de un hombre que se dedicaba á la mendicidad, que se cree sea natural de Valdefuentes y de oficio zapatero y de edad de unos cuarenta años, y vestía pantalón de pana, en el pie izquierdo con alpargata y el derecho con beta, con cicatrices ambiguas por todo el cuerpo, cuyo sujeto falleció el día veintisiete de Agosto último en olivares próximos al pueblo de Puebla de la Calzada; á fin de que dentro del plazo de diez días siguientes al de la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid" y en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Cáceres se personen en este Juzgado con el fin de recibir la declaración acerca de la identificación de expresado sujeto y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acor-

dado en el sumario que instruyo por muerte con el número 236 del año actual.

Dado en Mérida á seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Escalada.—El Secretario judicial, Vicente Magdaleno.

PLASENCIA

Don Carlos Delgado Gómez Nadas, Juez de Instrucción accidental de este Partido.

Hago saber: Que el día diez y nueve del actual del sitio llamado Huertas del camino de Valdeobispo en término de Carcabeso, fué sustraído un asno de la propiedad del vecino de este último pueblo Fructuoso Hernández Francisco, y por medio del presente se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca del semoviente y detención de la persona en cuyo poder se halle si no acredita su adquisición legítima.

Dado en Plasencia á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Delgado.—De su orden, L. Salomón Loza.

Señas del semoviente

Burro castaño, capón, de ocho años, de un metro veintiseis centímetros de alzada, letra P número 3 y hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

ALCALDIAS

MIRABEL

Presupuesto ordinario

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean más oportunas.

Mirabel 7 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Cipriano Vegas.

CASAS DE DON ANTONIO

Presupuesto ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda el que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y en cuyo plazo podrán aducirse las reclamaciones que crean oportunas, expirado el cual no se admitirá ninguna.

Casas de Don Antonio 5 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Nacarino.

DELEITOSA

Presupuesto ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de referido presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

Deleitosa á 4 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Ambrosio Barambrones.

CAMINOMORISCO

Presupuesto ordinario

Formado en esta localidad el que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que se publique el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden admitirse las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Caminomorisco á 9 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Gumersindo Iglesia.

CASAR DE PALOMERO

Presupuesto ordinario.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Casar de Palomero 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Cipriano Terrón.

Tip. y Esc. de EL NOTICIERO

ninguna hasta después de transcurrido otros tres, salvo caso de enfermedad.

Art. 35. Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los funcionarios que disfruten de licencia ó prórroga de ésta, se unirá el expediente original que al efecto se hubiese instruido, y copia de la orden de concesión.

Art. 36. Tratándose de licencias otorgadas por enfermedad, se entenderá que los interesados hacen uso de ellas desde el día en que reciban la orden de concesión.

En los demás casos, si transcurrieren treinta días desde el de la concesión sin que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

Del mismo modo quedará invalidada la licencia si antes de empezar á disfrutarla el funcionario, fuere trasladado á otro destino.

Art. 37. De los funcionarios que presten servicio en una misma oficina, no podrán disfrutar licencia á un tiempo más que la quinta parte.

Art. 38. Todos los funcionarios disfrutarán anualmente de una vacación de quince días consecutivos, excepto cuando las necesidades del servicio lo impidiese.

Se tendrá presente lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto al número de funcionarios que podrán ausentarse simultáneamente.

No podrán disfrutar de la vacación anual los funcionarios que hayan obtenido licencia dentro de los doce meses anteriores.

cias que produzcan las vicisitudes ulteriores en el mismo Centro ó dependencia.

Para dar posesión se exigirá al nombrado la presentación de los documentos que justifiquen su capacidad legal para el cargo, si no constaren ya en el expediente en que se hubiere acordado el nombramiento.

Los funcionarios competentes para dar posesión certificarán también el cese en los títulos administrativos, cuidando de que en uno y en otro caso se cumplan todos los requisitos correspondientes.

Art. 24. Podrán autorizarse permutas de destino dentro del mismo escalafón entre funcionarios de igual clase y categoría, ó de igual categoría solamente, si los empleados de que se trate no tienen asignada clase determinada, previo informe de los Jefes inmediatos de los solicitantes. Cuan to este informe sea desfavorable habrá de fundamentarse.

Art. 25. En el espacio de tres años, á contar desde la fecha de concesión de una permuta, no se autorizará ninguna otra á los mismos interesados.

Art. 26. No se autorizarán permutas entre funcionarios cuando á alguno de ellos le falte dos años ó menos para cumplir la edad de jubilación forzosa.

Art. 27. Serán anuladas las permutas que vayan seguidas de la jubilación de alguno de los permutantes, por razón de edad ó tiempo de servicios, en los dos años siguientes á la fecha de su concesión, ó del ascenso por an-